

atender á las obligaciones urgentes, base que es la garantía mas fuerte de estabilidad y pureza.

«La verdad de la vida y la no acumulacion de capital» hé aquí el cimiento indestructible que no permitirá jamás que se destruya esta sociedad por vicios inherentes á su constitucion, con la palpable ventaja ademas que sus beneficios estan calculados para el porvenir, época justamente para cuando empezaran los embarazos creados por el cálculo de probabilidad en que estan basadas las demas sociedades.

La sociedad matritense de socorros mútuos no necesita tampoco de ese cúmulo indefinido de socios, esas largas listas de individuos con que á primera vista parecen ofuscar algunas otras sociedades nacientes. Tres son los fundadores de la matritense: D. Sebastian Eugenio Vela, D. Cayetano Balscero y D. Francisco de Sales Mayo, y ellos se habrian bastado á sí propios sin asociarse á otro alguno. Tal es la bondad de la combinacion establecida.

De propósito hemos dejado de hacer mención de la admision de las mugeres, porque solo leyendo el trabajo especial dedicado á ellas puede comprenderse lo concienzudo y meditado del pensamiento que les ha dado origen á disfrutar de un goce de que estan privadas en todas las demas sociedades, á causa sin duda de la posición difícil en que nuestras leyes y costumbres las colocan. Mucho tacto, mucha prevision, mucho conocimiento y no pequeña experiencia han mostrado los autores de tan noble idea, y nosotros en nombre del bello sexo y de la humanidad debemos agradecerleslo.

Prolijo por demas seria analizar uno por uno todos los pormenores de tan bella fundacion. Ninguno discrepa un ápice de la mas estricta observancia de la igualdad y de la justicia; ninguno se aparta de la moralidad y filantropía, que es el lema de la sociedad matritense de socorros mútuos. Este es su mejor y su mayor elogio.

Las personas que gusten suscribirse pueden acudir á casa del tesoro D. Gabriel Jimenez, plazuela de Anton Martin, tienda comercio de sedas. En el depósito calcográfico, calle de Preciados, núm. 14, se venden los estatutos.

## VARIEDADES.

Sobre la fórmula antigua de juramentos llamados *Juicios de Dios*.

(Continuacion.)

Cuando se trataba de una acusacion grave sostenida por muchos testigos, pero cuyo número era sin embargo menor que el exigido por la ley, solo resultaba contra el acusado una presuncion mas ó menos grave segun el número de los acusadores. Este caso era tanto mas frecuente cuanto que la ley para convencer á un acusado exigia muchos testigos. Contra un obispo, por ejemplo, se necesitaban 72, contra un sacerdote 40, mas ó menos contra un seglar, segun la gerarquía del acusado y naturaleza de la acusacion. Si no se completaba este número de testigos, no podia ser condenado el acusado; pero quedaba en la obligacion de presentar por su parte muchas personas, y no haciéndolo, las nombraba de oficio el juez, y fijaba su número con arreglo al de sus acusadores, aunque lo mas ordinario era presentar 12. Estos testigos afirmaban la inocencia del acusado, ó, lo que parece mas natural, aseguraban que le creian incapaz de aquel delito, y de este modo formaban á su favor una presuncion capaz de destruir ó balancear la acusacion formulada contra él. La historia ofrece un ejemplo muy particular de igual juramento.

No queriendo Gontran, Rey de Borgoña, reconocer á Clotario II por hijo de su hermana Chilperico, Fredegonda, madre de Clotario, no solo juró que este era hijo legítimo, sino que hizo jurar lo mismo á tres obispos y 500 testigos, en vista de lo cual Gontran reconoció por sobrino á Clotario sin inquietud.

Algunas leyes exigian que en una acusacion de adulterio el acusado hiciese jurar en su favor á personas de su sexo. ¿Esto era en la ley rigor ó severidad?

Es cierto que aquellos pueblos tenian en gran veneracion la ley del juramento: les era muy difícil persuadirse de que hubiese quien osara ser perjuro; ¡sencillez loable! mas con todo es digno de toda admiracion que creyesen poder eludir su efecto con ciertas mañas ridiculas y despreciables.

Queriendo el Rey Roberto exigir un juramento de sus vasallos, y temiendo exponerlos al castigo del perjurio, les hizo jurar sobre una caja sin reliquias, como si el testimonio de la conciencia no fuera el verdadero juramento, ni las ceremonias y circunstancias fuesen mas que un externo aparato.

Cuando, no obstante el juramento del acusado, persistia el acusador en la instancia, entonces este, en prueba de su verdad, ó el otro en defensa de su inocencia, ó ambos juntos, pedian campo: para conseguirlo debia intervenir la autoridad judicial

Si el juez lo decretaba, el retador arrojaba una preada, que ordinariamente era un gigante, y el retado aceptaba el duelo levantándolo con permiso del juez. En estas circunstancias los combatientes quedaban presos hasta el día señalado, ó si permanecian en libertad quedaban á discrecion de los amigos que se obligaban á responder en todo evento de su persona. Aceptado el duelo no podian componerse las partes sin consentimiento del juez, quien lo otorgaba con mucha dificultad, y con la circunstancia de pagar al señor del pueblo la multa que tenia derecho á cobrar de los bienes del vencido. Si alguno de los dos huía antes del duelo, se le declaraba infame, y convencido del crimen ó de acusacion calumniosa.

El juez fijaba el lugar, el día y duracion del combate, y reconocia las armas; hacia desnudar á los combatientes para enterarse de si alguno traia fraude ó encanto, porque creian que podia haberlo; les partia el sol (1), y proporcionaba con igualdad las ventajas del terreno.

Antes de entrar en la lid se depositaban en poder del juez ciertas prendas para asegurar la multa que debia pagar el vencido; se bendecian las armas con oraciones, y los combatientes, despues de desmentirse muchas veces, venian á las manos. Espirando el término del combate, ó durando hasta la noche con igualdad, el acusado se llamaba vencedor, y el vencido quedaba sujeto á la pena del Talion.

La prueba del duelo era ordinariamente la de los nobles; pero los eclesiásticos, los enfermos y estropeados, los menores de 21 años y los mayores de 60 estaban dispensados de ella: algunas veces se les permitia, y otras se les obligaba á que presentasen un campeón que combatiese por ellos.

Los campeones eran ciertos valientes de profesion que por una suma de dinero entraban en lid en lugar de alguno dispensado de esta prueba; eran tenidos por infames, y pelaban siempre á pie: el que los empleaba quedaba en rehenes, y si su campeón era vencido, uno y otro sufrían la misma pena. La condicion de los campeones era aun mas dura en algunas partes, pues si quedaban vencidos se les cortaba la mano ó se les mataba, aun cuando el delito no fuese capital, en cuyo caso se solia librar de la pena correspondiente el que le habia empleado con una multa proporcionada. Solo el acusado podia emplear campeón, porque el acusador debia batallar personalmente.

Habiendo encontrado Gontran, Rey de Borgoña, un búfalo recién muerto en uno de sus bosques, un guarda acusó á un sumiller de aquel atentado; y como este negase el hecho, quiso Gontran que el negocio se decidiese por medio de un duelo, y obligó al acusado, que estaba enfermo y era hombre de edad, á que emplease en la demanda á un sobrino suyo. El joven hirió al guarda derribándole en tierra; pero queriendo desarmarle, se entró ciego de cólera por la espada del caído, y quedó muerto. Quiso huir el tio; pero fue detenido y apedreado sin dilacion. Este ejemplo puede probar que la pena del acusado como perjuro era aun mas severa que la correspondiente al crimen solamente, pues no hay apariencia de que la muerte del búfalo en el soto Real mereciese la muerte en unos pueblos en que la pena capital solia redimirse con grandes multas.

La prueba del duelo llegó á ser tan general y tan al gusto de aquellos tiempos, que despues de haberse empleado en los negocios criminales, sirvió tambien para la decision de toda especie de casos, bien fuesen públicos ó particulares. Si ocurría una disputa sobre la propiedad de un terreno, si no estaba bien claro el derecho de las partes, se nombraban campeones para decidirle.

Habiendo consultado el Emperador Oton á los doctores en el año de 968 para saber si podría un descendiente por línea recta subrogarse en los derechos de otro, y siendo contrarios los pareceres, se nombraron campeones para resolver este punto de derecho; y como quedase vencedor el que batallaba por la afirmativa, ordenó el Emperador que en adelante hubiese lugar á la subrogacion. Las pruebas á que recurrían los que no se hallaban en estado de tomar las armas se comprendieron bajo el nombre genérico de *Ordalia*.

La *Ordalia*, voz sajona, no significaba en su origen otra cosa que un *juicio en general*; pero como las pruebas de que hablamos eran entonces los juicios por excelencia, en términos de llamarse *juicios de Dios*, no se aplicó este nombre sino á estos últimos; y con el tiempo vino á restringirse á solas las pruebas que se hacian por los elementos, y á todas las que usaba la plebe inferior.

La primera de estas pruebas, de la que tambien solian servirse los nobles, los sacerdotes y otras personas libres dispensadas del duelo, era la del hierro ardiente, el cual era una varilla que pesaba cerca de tres libras, que se bendecía y guardaba con

(1) Partir el sol significaba en los desafíos antiguos y públicos colocar á los combatientes ó señalarles el campo de modo que la luz del sol les sirviese igualmente, sin que ninguno pudiese tener ventaja en ella.

muchas ceremonias en una iglesia que tenia privilegio para ello: esta distincion era honrosa y útil para aquel templo, porque antes de tocar al hierro, se pagaba cierto derecho á la iglesia donde se hacia la prueba.

El acusado, despues de ayunar tres días á pan y agua, oía misa, y jurando antes que estaba inocente, recibía la Eucaristía. Despues se le conducía á cierto lugar del templo destinado para la prueba; allí se le rociaba, y aun se le daba á beber agua bendita; y hecho esto, así el hierro mas ó menos candente, segun las presunciones y gravedad del delito, levantándolo dos ó tres veces, y aun lo solía llevar á cierta distancia segun la sentencia. Durante la operacion los sacerdotes rezaban ciertas oraciones, y todo concluía metiendo la mano del acusado en un saquillo que se cerraba exactamente, poniendo el juez y la parte contraria ciertos sellos en la atadura. Tres días despues se quitaba el saquillo, y si en la mano no aparecia señal de quemadura, ó esta era tan leve que no correspondía á la naturaleza y grado de combustion, se declaraba inocente al acusado: si sucedía lo contrario, quedaba convencido.

Tambien solia practicarse esta prueba metiendo la mano en una manopla de hierro, ó andando á pie descalzo sobre unas barras, que comunmente eran nueve.

La prueba de agua hirviendo se hacia con las mismas ceremonias, metiendo la mano en un cubo para sacar un aullido mas ó menos ahondado, segun lo largo del hilo de que pendía.

Pero los Papas condenaron todas estas pruebas como falsas y supersticiosas, y el Emperador Federico II las prohibió como vanas y ridiculas.

La prueba del agua fria, que era la del populacho, se practicaba con bastante sencillez. Despues de algunas oraciones pronunciadas sobre el paciente, le ataban la mano derecha con el pie izquierdo, y la siniestra con el derecho, y así ligado lo arrojaban al agua. Si sobrenadaba se le creía culpado; sumergido, quedaba absuelto. En esta prueba pocos salirian vivos, porque no pudiendo moverse un hombre, y siendo su volúmen de mayor peso que igual volúmen de agua, forzosamente debia sumergirse.

No se ha de creer sin embargo que aquellas gentes ignorasen un principio de hidrostática tan sabido y comunmente experimentado; pero la sencillez de aquellos tiempos esperaba un milagro del cielo, que creian no se negaría á manifestar la verdad. Es indudable que en esta prueba el milagro debia verificarse en el culpado, al paso que en las otras de fuego habia de obrarse en el inocente.

La prueba del agua fria se usaba en el siglo IX, pues Luis el Piadoso la prohibió en el año de 829. No obstante, algun tiempo despues volvió á practicarse, y continuó hasta el de 1225, en que el concilio de Letran la abolió totalmente. Todavía sucedió que en el siglo XV volvió á practicarse en Westfalia, de donde insensiblemente se introdujo en Francia, hasta que el Parlamento de Paris la extinguió por decreto de 1º de Diciembre de 1601, aunque todavía por algunos años despues quedaron en ciertas provincias de Francia varios vestigios, aunque no jurídicos, de tales pruebas.

Ademas de las referidas, se habla en las leyes antiguas de otras dos, á saber, la de la Cruz y la de la Eucaristía.

En la prueba de la Cruz, las partes litigantes se arrodillaban delante de ella con los brazos abiertos, y el que antes se rendía dejándolos caer, perdía el pleito: esta prueba la abolió el Emperador Lotario.

La prueba de la Eucaristía se hacia recibiendo la comunión. El Papa Adriano II la hizo practicar en Roma á Lotario, Rey de Provenza y de Lorena, y á varios señores franceses que le acompañaban. El Rey juró con ellos al recibir la comunión que habia apartado de sí á Waldrada, su concubina, lo que era falso. A este perjurio sacrilego se atribuyó la muerte de Lotario, acaecida de allí á pocos días en el año de 868. El Papa Alejandro II anuló esta prueba.

(Se continuará.)

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden aprobando la escritura otorgada para el establecimiento de una facultad de ciencias médicas en Cádiz con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo anterior, que se inserta (Núm. 5609.)

Otra resolviendo que á los cirujanos de tercera clase se les conceda el carácter de segunda, bajo las condiciones que se expresan. (Id.)

Otra aprobando la renovacion del convenio celebrado con el Banco español de San Fernando para asegurar el pago de las obligaciones del Estado en el mes de Agosto. (Núm. 5618.)

la sencillez, ó mejor dicho, el candor guerrero que se notaba en la fisonomía de los demas soldados del puesto. Bonneville era remarcable, sobre todo por su exactitud en el servicio. Era poco amado en su compañía; pero esta falta de afecto provenia menos tal vez de su severidad proverbial que del poco tiempo que llevaba en el regimiento. Así, cuando despues de haberse instalado en su cuerpo de guardia dió la consigna á sus compañeros, diciéndoles: «Señores, os prevengo desde ahora que castigaré con dos días de sala de policía á cualquiera de vosotros que contraviniera á la consigna traspase los límites prescritos para pasear;» circuló un rumor entre aquellos soldados, cuyo bigote mas joven databa desde la primera campaña de Italia. Pero el que sobre todos manifestó mas abiertamente su mal humor fue el tambor Romeuf, que aunque apenas tenia 25 años, ya no sabia disimular sus impresiones.

—¡Muy bien! dijo bastante alto para que Bonneville lo oyese: ¡está bueno el sargento no condecorado! Nos tomara sin duda por lagartos para querer hacernos pasear por un sol que pudiera derretir la cupula de los Inválidos. ¡Estamos frescos!... Sin embargo, si este es su modo de ver....

Estas palabras modo de ver eran el refran del tambor, el resumen de todas sus determinaciones, el epílogo de todos sus discursos. Variaba sin embargo la manera de pronunciar su refran favorito segun los individuos, las circunstancias y el sentimiento que le agitaba. Cuando estaba contento, su fisonomía tomaba expansion, brillaban sus ojos, y decia todo conmovido: «hé aquí mi modo de ver.» Si por el contrario estaba de mal humor porque uno de sus gefes habia pasado por delante de él sin mirarle, ó porque un superior le habia hecho una observacion que hiciese su susceptibilidad, poníase sombrío, contraíase sus cejas, bajaba la cabeza, y repetía exhalando un suspiro: «esta es su manera de ver.»

Bonneville habia oido perfectamente las palabras del tambor; pero no queriendo incomodarse con su condecorado, aparentó no

haber oido nada, contentándose con echar una severa mirada á Romeuf, que sentado indolentemente junto á su caja, se habia puesto á batir la marcha de bandera sobre el banco que estaba junto á él.

Romeuf era hijo natural de una cantinera del antiguo regimiento de dragones. Su madre murió algunos meses despues de haberle echado al mundo sin haber querido declarar quién era el padre del niño. Los dragones habian encontrado al chico en la cantina, tendido en un saco de patatas, y gritando como un soldado de á caballo que se queda á pie. Habiendo continuado su padre en guardar el incógnito, el regimiento adoptó al niño: recogióle pues un viejo brigadier que habia sido tambor en el regimiento de Champagne, y se encargó de su educacion.

Cuando el muchacho tuvo ocho años, principió la carrera en clase de pífano, hasta que, ascendiendo de grado en grado, llegó á ser tambor. Siguió á Bonaparte á Italia, y por su valor consiguió las baquetas de honor, y en seguida la condecoracion. Habia entrado en la guardia consular desde su creacion, y habia seguido siempre en la antigua Guardia en calidad de tapin, como se llamaban los tambores de pequeña talla. Valiente hasta la temeridad, ambicioso como un mariscal del imperio, hablador hasta la insolencia; era Romeuf fiero y humilde á un tiempo mismo; fiero por tener la cruz y por servir en la antigua Guardia en una edad en que habia estado prohibido pretenderlo, y humilde porque su ambicion se encontraba con una porcion de obstáculos á causa de su total falta de instruccion.

Ocupado siempre Romeuf en sus campañas, no habia podido dedicarse á leer ni á escribir. Aquella misma ignorancia excitaba su envidia contra los que, por ser mas instruidos que él, podian tener esperanzas en el porvenir. A pesar de su carácter altivo y bullicioso, era el tambor un excelente soldado, y sobre todo un buen camarada. Era siempre alegre y original en sus discursos, llenos siempre de una multitud de reflexiones con su poquito de filosofía y de pensamientos que no parecían suyos.

De corta estatura, pero bien formado; de figura picaresca, pero franca, llevaba en toda su persona las señales de la fuerza unida á la inteligencia del mono y al valor del leon.

El mas notable en el pequeño puesto de guardia despues del sargento Bonneville y el tambor Romeuf era sin duda el cazador Trubert, á quien no se conocía en el batallon por otro nombre mas que por el acuchillado á causa de la profunda cicatriz que le atravesaba diagonalmente el rostro, y que de azulada que era en calma, se volvía negra cuando Trubert sufría alguna viva alteracion. El acuchillado era muy honrado de todos sus camaradas; y sin ambicion de ningun género, no quería ser mas que lo que era, soldado. Aquel verdadero representante de la antigua Guardia inspiraba á sus compañeros un verdadero respeto con su fisonomía militar y con su alta y descarnada figura. Napoleon mismo no pasaba nunca por delante del acuchillado sin medir con la vista aquella desmesurada cicatriz, que partiendo de la sien derecha, iba á perderse bajo la parte izquierda de la barba.

Despues de la advertencia que el sargento habia hecho á todos los cazadores, sucedió la calma á la especie de rumor que la severidad de la consigna habia provocado, y cada cual volvió á tomar sus hábitos de costumbre. Romeuf continuaba sus ejercicios de *ra* y *fla* mas ó menos estudiados: puesto el acuchillado á horejadas en el banco con la cabeza baja, amasaba gravemente en las palmas de las manos el tabaco picado que se preparaba á masticar como una dosis de opio. Bonneville, que jamás habia maseado tabaco ni fumado, pero que en cambio tomaba mucho en polvo, se paseaba por el cuerpo de guardia llevando en sus dedos una pequeña tabaquera de plata. Habíase empeñado entre los soldados del puesto una conversacion sobre un desafío que habia tenido lugar poco hacia entre dos capitanes de granaderos con motivo de una preferencia que el coronel habia hecho á uno de ellos, y el sargento no perdía una palabra de lo que se decía, aparentando no prestar atencion.

(Se continuará.)

Real decreto nombrando director general de la caja de Amortización á D. José Higinio de Arche. (Núm. 3620.)

Otro suspendiendo la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas hasta que el Gobierno de acuerdo con las Cortes determinen lo que convenga. (Número 3621.)

Otro declarando vacante la plaza de magistrado de la audiencia de Pamplona que obtenía en la misma D. Ramon Pasaron y Lastra. (Núm. 3625.)

Real orden haciendo mención honorífica de los gefes y empleados en el ramo de contabilidad por el celo con que han concurrido en todo el reino al desempeño del servicio propio del mes de Julio, y entrega al Banco español de San Fernando de las consignaciones hechas á las provincias para el pago del crédito de los 60 millones de reales. (Núm. 3625.)

Otra aprobando el proyecto de organización del resguardo marítimo. (Núm. 3626.)

Real decreto mandando establecer un Banco de descuentos, préstamos, depósitos, cobranzas y cuentas corrientes en la ciudad de Barcelona, bajo la denominación de *Banco de Barcelona*. (Núm. 3627.)

Otro aprobando los estatutos para el régimen y gobierno del mismo Banco. (Id.)

Real orden mandando satisfacer al clero superior los haberes correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1845. (Núm. 3631.)

Real decreto aprobando la planta para la secretaría del ministerio de Hacienda. (Núm. 3632.)

Otro nombrando subsecretario, gefes de seccion, oficiales y demas empleados para dicha secretaría. (Id.)

Otro nombrando contador de corte á D. Pedro Sancha, tesorero que ha sido de la caja de Amortización. (Id.)

Otro nombrando intendente en propiedad de la provincia de Orense á D. Domingo García Varela, declarando cesante con el haber que le corresponda al actual intendente D. Cristóbal Mata. (Id.)

Otro confirmando la intendencia de Málaga á D. Ramon Barbaza, y declarando cesante al que actualmente la desempeña D. Miguel María de Fuentes. (Id.)

Otro nombrando contador general de la caja de Amortización á D. Gabriel de Aristizabal. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Felipe de Tilve y Moas, segundo gefe de la contaduría general del Reino en la seccion de distribución, y nombrando en su reemplazo á D. Francisco Sanchez Rocas. (Id.)

Otro nombrando intendente de la provincia de Leon á D. Juan Rodriguez Radillo. (Id.)

Otro confirmando en propiedad de la provincia de Badajoz á D. José del Pino. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península determinando que la insignia de los comisarios de proteccion y seguridad pública sea solo por ahora el baston que previene el art. 11 de la Real orden circular de 30 de Enero último, suprimíendose la faja que por el mismo artículo se usa en la actualidad. (Id.)

Real decreto disponiendo que durante la ausencia de esta capital del Ministro de Marina, Comercio y Gobernación se encargue del despacho de los negocios el Ministro de la Guerra. (Núm. 3636.)

Real orden derogando en todos sus efectos el art. 2º de la Real orden de 17 de Junio de 1845, relativo á los plazos concedidos en decretos anteriores sobre los géneros y efectos de procedencia extranjera y de América que había existentes en el interior de las provincias Vascongadas y Navarra. (Número 3637.)

Real decreto aprobando la planta de la secretaría de la Gobernación de la Península. (Núm. 3638.)

Otro nombrando gefes de seccion y oficiales primeros, segundos y terceros para dicha secretaría. (Id.)

### AVISOS.

Nota de los precios corrientes que tenían los frutos de la Habana en 31 de Julio de 1844 en aquel mercado.

Azúcar mitad y mitad, de 4 y 8 á 7 y 11 rs. arroba.  
Id. blanco solo, de 7½ á 11 id.  
Id. quebrado id., de 5 á 6½ id.  
Café de primera calidad, de 7 á 7½ pesos quintal.  
Id. de segunda, de 5½ á 6½ rs. arroba.  
Id. de tercera, de 5 á 5½ id.  
Tabaco elaborado, segun su calidad.

### Cambios.

Sobre Lóndres, de 9½ á 10½ premio.  
Paris, de 5½ á 5 por 100 descuento.  
España, segun el punto, de 5½ á 5.

Catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

Reglamento aprobado por S. M. determinando el modo de instaurar el recurso que interpongan los acreedores contra la Inglaterra por el convenio de 12 de Marzo de 1825 de las decisiones de la junta de examen y liquidación; cómo ha de conocer la junta de apelaciones; orden que ambas han de seguir entre sí, y lo demás que sea conveniente para la ejecución del Real decreto de 20 de Enero de 1829. Un cuaderno en 4º á diez cuartos rústica.

Realidad en ilusión: melodrama en verso castellano por Don Juan Bautista de Arriaza. Un cuaderno en 8º impreso en 1825 á ocho cuartos rústica.

Sepulveda (Joannis Genesii) cordubensis opera, tunc edita, tum inedita, accurante regia historiae academia: Matrini, anno 1780. Tres tomos en 4º mayor á 40 rs. rama y 72 pasta comun.

Esta preciosa edición de Sepúlveda, dirigida por la Real academia de la Historia, contiene los 50 libros de la historia del Emperador Carlos V, cuyo retrato acompaña; otros siete libros de comentario de las cosas españolas en el nuevo mundo, y tres pertenecientes á la historia de Felipe II desde 1566 hasta 1564, con varias epístolas de Sepúlveda á Melchor Cano, y de este y de Paulo Minucio á Sepúlveda. Basta la importancia de las ma-

terías indicadas para realizar el mérito de esta obra, escrita en todas sus partes con la maestría que es de suponer en un hombre tan acreditado como Sepúlveda por sus conocimientos en las humanidades, y singularmente en el idioma latino.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 de Agosto á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 19½ á 15 d. f. ó vol.  
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 3 por 100, 27 cinco dieciseisavos, 27½ y 27 á v. f. ó vol. y firme: 27½, 28½, 27½ y 27 once dieciseisavos á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.  
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.  
Idem de la carretera de la Coruña, 00.  
Idem de idem de Valencia, 00.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 37½. Paris, 16-5.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., ½ din. d.	Santander, ½ d.
Bilbao, par.	Santiago, par.
Cádiz, ½ b.	Sevilla, par.
Coruña, id. id.	Valencia, ½ d.
Granada, par.	Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta villa, dada á pedimento del curador ad litem de la menor Doña María del Carmen Magro, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria de D. Salvador Magro para el jueves 19 del corriente y hora de las doce del medio día en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la villa de Valverde fundó D. Francisco Martin Bermejo, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Juan Lopez, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan en este juzgado, en el que se les administrará justicia, teniendo entendido que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 7 de Agosto de 1844.—Manuel C. Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, D. Matías Fernandez y Subiran.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Justo Herrero, juez de primera instancia de Colmenar viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. Juan Antonio Zayas, vecino de la corte, para que dentro de él parezca ante el Sr. juez de primera instancia de la misma D. Miguel María Duran, á quien le está dirigido exhorto por este juzgado, para hacerle saber el estado, y si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal pendiente en el mismo por robo al Zayas y otros transeuntes en término del lugar de las Rozas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar viejo 28 de Agosto de 1844.

Por el presente y término preciso de 15 días, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de esta capital, se cita y emplaza á todos los acreedores que se han presentado como tales y demás que se crean con derecho á los bienes del concurso de D. Mariano de Goya, para que presenten los documentos que conserven de sus respectivos créditos para la debida clasificación en la calle de Atocha, núm. 5, tienda de comercio de D. Mariano Largo, uno de los síndicos nombrados en el referido concurso; bajo apercibimiento que de no hacerlo, y dicho término pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

### SUBASTAS.

Debiendo verificarse el día 30 de Setiembre próximo el arriendo en pública subasta de las heredades de tierras sitas en término de los pueblos que á continuación se expresan, propias del Excmo. Sr. conde de Salvatierra, marques de San Vicente, se oyen proposiciones en esta corte en la contaduría general de S. E., establecida en la casa-palacio del Excmo. Sr. duque de Hijar, Carrera de San Gerónimo, como asimismo en la ciudad de Toro en casa del administrador de dicho Sr. conde D. Faustino Sanchez Arcilla, calle de Rejadorada, núm. 16; en Zamora en la de D. Felipe Rodriguez Gil, y en Valladolid en la de D. Epifanio Rodriguez Losada Hurtado.

#### Heredades.

Una de cabida de 196 fanegas de sembradura, de pan llevar, de primera y segunda calidad, en término de la villa de Pedro-

del Rey, partido de la Mota del Marques, provincia de Valladolid.

Otra de 148 fanegas, 3 celemines y 10 estadales, también de pan llevar y de segunda y tercera calidad, en el término de la villa de Cañizal, partido de Fuente Saucó y provincia de Zamora.

Otra de 175 fanegas, 3 celemines y 8 estadales de sembradura, de pan llevar, de segunda y tercera calidad, en término del lugar de Pitiagua, del partido y provincia de Salamanca, su capital.

Una rotura de 3 celemines de tierra con 10 estadales de regadío, á do llaman el Cancabal, de primera calidad.

Otra de una fanega y un celemin, á do llaman la Solana, de la misma calidad.

Otra de una fanega y 8 celemines, de segunda calidad, á do dicen Porarteros.

Una cortina de 9 celemines, de segunda calidad, contigua á las casas de Villaseusa, en cuyo término se hallan sitas también las anteriores roturas de regadío deslinadas.

A consecuencia de Real orden, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se convocan licitadores en pública subasta para la construcción y surtido de 600 cajones de madera de pino que se necesitan en la fábrica del sello para la conducción del papel sellado á Ultramar, bajo el presupuesto y condiciones contenidas en el pliego aprobado por la superioridad que con la muestra de los cajones estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, adonde podrán presentarse proposiciones hasta el día 5 de Setiembre en que se celebrará el primer remate á la Hana; el segundo para la mejora del diezmo sobre la postura mas ventajosa el día 7, y el tercio y último en que tendrá lugar la mejora del cuarto el día 9 del mismo mes, todos tres desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

Madrid 31 de Agosto de 1844.—D. O. D. S. I. S., Manuel María Cárdenas.

### BIBLIOGRAFIA.

LA vida de Lazarillo de Tormes, y sus fortunas y adversidades, por D. Diego Hurtado de Mendoza.

Nueva edición de lujo, aumentada con dos segundas partes anónimas y con grabados por artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 8ª, que se ha repartido.

Sigue abierta la suscripción en las librerías de Castillo, Brun, Sanchez, Extranjera de Monier, y en la redacción, cuesta de Santo Domingo, núm. 8, cuarto segundo.

NOVISIMO y completo año cristiano, ó ejercicios devotos para todos los días del año, escrito en frances por el P. Juan Croiset, de la compañía de Jesus, y traducido al castellano por el P. José Francisco de Isla, de la misma compañía: consta de 18 tomos en 8º mayor, incluidas las dominicas, días de cuaresma, fiestas móviles y vida de nuestro Señor Jesucristo y su santísima Madre: nueva traducción por el P. D. José María Diaz Jimenez, y adornada con la preciosa colección de santos, hecha por el laborioso Sr. Ribera, y que tan conocida es del público católico.

Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger el tomo 1º á la librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, donde continúa abierta la suscripción, y en las provincias en las principales librerías.

Advertencia importante.—Se hace presente á los Sres. suscritores que, estando ya impresos los 18 tomos, pueden tomarlos si gustan de una vez, y á los que así lo verifiquen se les rebajará el 10 por 100. El precio de los 12 tomos primeros es el de 28 rs. cada uno, y los seis de dominicas gratis.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.  
Se pondrá en escena el drama nuevo de espectáculo, traducido del frances, en cinco actos, titulado

#### SANTIAGO EL CORSARIO.

Se dará fin á la funcion con

#### LA CRAKOVIANA,

bañada por los niños Josefá Fernandez y Antonio Oliva.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.  
Funcion extraordinaria de ópera, verso y baile.

#### Primero.

Introduccion de la ópera los Puritanos.  
Cavatina de misma ópera por el Sr. Spech.  
Cavatina del Barbero de Sevilla por la Sra. Gariboldi.  
Obertura á grande orquesta de la ópera titulada Zampa.  
Coro y rondó del L'Esule di Roma por la Sra. Gariboldi y los Sres Barba y Fernandez.

#### Segundo.

La comedia titulada

#### DOS AMOS PARA UN CRIADO.

#### Tercero.

Sinfonia de la Muta di Portici.  
Introduccion del segundo acto del Lago de las Hadas por el cuerpo de baile.

A continuación se bailará la jota aragonesa, dando fin á la funcion con el terceto del baile titulado la Aurora, compuesto por Mr. Barrez, y desempeñado por las Sras. Laborderie, Neodot y Galby.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.